



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 14.12.2020 07:21:49

Al Contestar Cite este Nr: 2020EE19581901 Fol: 3 Anex: 0

ORIGEN: SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y
SERVICIO / ALEIDA FONSECA MARIN

DESTINO: ANONIMO ANONIMO /

ASUNTO: Respuesta radicado 2020ER71346

OBS: LROMO

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020

Señor:
ANONIMO
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta radicado 2020ER71346

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en atención a su comunicación del asunto, le indicamos que las sugerencias y reclamos de los contribuyentes son de vital importancia para el mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

En atención a su comunicación relacionada en el asunto donde solicita:

“Asunto: pago del impuesto predial 2020 nunca recibí por correo físico el recibo para pagar el impuesto predial. Tampoco lo recibí por correo electrónico. en la administración de mi conjunto residencial me confirmaron que únicamente llegaron recibos de impuestos prediales para 6 casas, la mía no está en la lista. ante esto, he ingresado a descargar el recibo y con desagrado noto que no puedo acceder al pago con descuento, por lo cual me obligan a pagar el valor completo. ¿hay posibilidad de acceder a este descuento ante esta falla en notificarme oportunamente?”

La Oficina de Educación Tributaria se permite informar que si bien la administración tributaria envía las facturas del impuesto, emitidas en el primer trimestre de cada vigencia fiscal con la información contenida en el Registro de Información Tributaria- RIT, los contribuyentes están obligados a revisar la información contenida en ellas. Por lo anterior, los contribuyentes que **no estén de acuerdo con la información registrada en las facturas. o a quienes no se emitió factura** podrán hacer uso del sistema de liquidación a través del portal web www.shd.gov.co o a través de la oficina virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo 648 de 2016, el cual establece el sistema mixto de tributación, así:

“... En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procede recurso alguno. (...)”

Respecto al descuento, tenga en cuenta que la Secretaría de Hacienda Distrital dio a conocer a los contribuyentes con antelación el calendario tributario a través de la Resolución SDH-000256 de 04 de junio de 2020, y en este se especifica que el descuento

por pronto pago del 10% se obtiene únicamente al realizar el pago antes del **14 de agosto** del 2020.



Calendario Tributario 2020

Predial unificado

Predios Residenciales y No Residenciales

Pago con 10 % descuento	Pago SIN descuento
14 de agosto	11 de septiembre

Pago POR CUOTAS predios residenciales	Pago POR CUOTAS predios NO residenciales
Presentación declaración virtual 30 de junio	Presentación declaración virtual 24 de julio
Pago cuota 1 31 de julio	Pago cuota 1 28 de agosto
Pago cuota 2 4 de septiembre	Pago cuota 2 30 de octubre
Pago cuota 3 23 de octubre	Pago cuota 3 18 de diciembre
Pago cuota 4 11 de diciembre	Pago cuota 4 19 de febrero de 2021

Vehículos

Pago con 10 % descuento	Pago SIN descuento
3 de julio	24 de julio

Pago POR CUOTAS
Presentación declaración virtual 24 de julio
Pago cuota 1 28 de agosto
Pago cuota 2 2 de octubre
Pago cuota 3 6 de noviembre
Pago cuota 4 18 de diciembre

ICA

Común bimestre 2 / 2020	31 de agosto
Común bimestre 3 / 2020	16 de octubre
Común bimestre 4 / 2020	20 de noviembre
Común bimestre 5 / 2020	18 de diciembre
2021	
Común Anual 2020	15 de enero
Preferencial 2020	22 de enero
Común bimestre 6 / 2020	12 de febrero

RetelCA

Bimestre 2 / 2020	6 de agosto
Bimestre 3 / 2020	18 de septiembre
Bimestre 4 / 2020	23 de octubre
Bimestre 5 / 2020	27 de noviembre
2021	
Bimestre 6 / 2020	15 de enero

Reportes

Reporte de Información en Medios Magnéticos **1 al 14 de septiembre**



SECRETARÍA DE HACIENDA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.






 @haciendabogota
 Línea 195 - consultasvirtuales@shd.gov.co

Consulta y paga desde la
OFICINA VIRTUAL
www.haciendabogota.gov.co

Nota aclaratoria: por efectos de modernización del sistema de información y la alerta por Coronavirus, este calendario puede estar sujeto a modificaciones.

Actualmente la Secretaría de Hacienda se encuentra en la implementación de la plataforma BogData, en la cual se dispone la nueva oficina virtual con el portafolio de servicios y trámites virtuales, donde podrá: inscribir, actualizar u obtener copia de su Registro de Información Tributario – RIT, liquidar los impuestos, consultar pagos y obligaciones pendientes, radicar trámites y solicitudes, con todas las garantías de seguridad y confidencialidad de la información, desde la comodidad de su casa u oficina.

Ofrece disculpas por los traumatismos que se puedan ocasionar en la transición hacia esta una nueva plataforma. Lo invitamos a consultar nuestra página web respecto a cualquier cambio en la información.

Remitimos en adjunto el paso a paso para realizar el registro en nuestra nueva oficina virtual.

Si tienes obligaciones tributarias con Bogotá

Regístrate en la NUEVA Oficina Virtual
y realiza tus trámites en línea

¿Cómo lo debes hacer?

- 1.** Ingresa a: www.shd.gov.co
- 2.** Haz clic en el botón 
- 3.** Selecciona la opción 'Obtén contraseña'

- Ingresa tipo y número de documento.
- Contesta las preguntas de seguridad que realiza el sistema.

Para generar el usuario y contraseña:

- Digita la dirección de correo electrónico a donde se enviará la confirmación de activación.
- Elige una contraseña con las características que indica el sistema.
- Haz clic en la opción de Enviar.
- Recibirás un correo electrónico de confirmación para la creación de usuario.
- Haz clic en Activar Cuenta y te direccionará a la Oficina Virtual para iniciar sesión.
- Inicia sesión con tu correo electrónico en la casilla Usuario y la contraseña que asignaste.



Adicional a lo anterior, cualquier solicitud o consulta virtual será atendida a través de radicación_virtual@shd.gov.co o <https://bogota.gov.co/sdqs/>.

Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos para con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

Aleida
Fonseca Marin

Firmado digitalmente por
Aleida Fonseca Marin
Fecha: 2020.11.04 23:04:36
+05'00'

ALEIDA FONSECA MARIN
Oficina de Educación Tributaria

Revisado por:	Liliana Victoria Moyano	21 de octubre del 2020	
Proyectado por:	Libardo Romo Chamorro	16 de octubre del 2020	

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020

Señor(a)
ANÓNIMO
C.C. No reporta
Correo electrónico: No reporta
Teléfono: No reporta



Asunto: Respuesta al radicado 2020ER80412 / SDQS 2572552020 del 25 de septiembre de 2020.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos.

Agradecemos su amable comunicación recibida por medio electrónico, en la cual solicita:

DATOS BASICOS DE LA PETICION			
Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2572552020	CONSULTA	BUENOS DIAS MI CONSULTA ES EL PAEF DECRETADO PARA APOYO DE NOMINA PSERIA GRAVADO DEL IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO? TEIEN DO EN CUENTA, EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SE GENERA POR EL EJERCICIO O REALIZACION DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIER ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS EN JURISDICCION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, YA SEA QUE SE CUMPLAN DE FORMA PERMANENTE U OCASIONAL, EN INMUEBLE DETERMINADO, CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O SIN ELLOS.	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	LIQUIDACION VIGENCIA Y AÑOS ANTERIORES IMPUESTOS DISTRITALES	SECRETARIA DE HACIENDA	OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

ANÓNIMO

La Oficina de Educación Tributaria da a conocer la normatividad vigente respecto de los temas consultados por los contribuyentes; por lo tanto, es procedente indicarle que las respuestas emitidas por este Despacho no responden a la solución de casos particulares y concretos, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma privativa la situación fiscal real del sujeto pasivo; por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta formulada.

En consecuencia de la emergencia sanitaria derivada por el COVID-19, el Secretario Distrital de Hacienda mediante SDH-000314 del 31 de julio de 2020, extendió hasta que finalice la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la suspensión de términos de los procesos administrativos relacionados con fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, y depuración de cartera, así como los derechos de petición presentados dentro de estos procesos ante la Dirección Distrital de Impuestos, fechas en las que no

correrán los términos para todos los efectos de ley. La suspensión de términos no opera para los plazos de declaración y pago de los impuestos distritales, ni para causación de intereses tributarios, liquidación de las sanciones y corrección de declaraciones.

Señor contribuyente, la seguridad de la información tributaria y la atención integral a sus solicitudes es muy importante para nosotros, por eso, para gestionar de forma ágil y efectiva sus futuras consultas en materia tributaria distrital, deberá acreditar la calidad para actuar dentro de la misma y presentar los documentos probatorios requeridos; por lo cual es pertinente que tenga en cuenta la información que se encuentra dispuesta en la página web de la Secretaria Distrital de Hacienda en el enlace <https://www.shd.gov.co/shd/industria-y-comercio>

En respuesta a su solicitud, se adjunta en cuatro (4) folios el Concepto 2020EE188703 del 06/11/2020 emitido por la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos, Tema: ICA, Subtema: Aportes estatales del Programa de apoyo al empleo formal (PAEF).

De otra parte, nos permitimos informarle que, ingresando a la página web www.shd.gov.co podrá acceder al nuevo portafolio de servicios y trámites virtuales de la Secretaria Distrital de Hacienda, que le permitirá verificar sus obligaciones tributarias, liquidar sus impuestos, consultar pagos, inscribirse, actualizar u obtener copia de su Registro de Información Tributario RIT y radicar sus trámites y solicitudes, con todas las garantías de seguridad y confidencialidad de la información, desde la comodidad de su casa u oficina.

Lo(a) invitamos a inscribirse en la nueva solución tecnológica del Distrito, siguiendo el procedimiento:

Si tienes obligaciones tributarias con Bogotá

Regístrate en la NUEVA Oficina Virtual y realiza tus trámites en línea

¿Cómo lo debes hacer?

1. Ingresas a: www.shd.gov.co
2. Haz clic en el botón **Nueva Oficina Virtual**
3. Selecciona la opción **'Obtén contraseña'**

- Ingresa tipo y número de documento.
- Contesta las preguntas de seguridad que realiza el sistema.

Para generar el usuario y contraseña:

- Digita la dirección de correo electrónico a donde se enviará la confirmación de activación.
- Elige una contraseña con las características que indica el sistema.
- Haz clic en la opción de Enviar.
- Recibirás un correo electrónico de confirmación para la creación de usuario.
- Haz clic en Activar Cuenta y te direccionará a la Oficina Virtual para iniciar sesión.
- Inicia sesión con tu correo electrónico en la casilla Usuario y la contraseña que asignaste.

¡Porque la transformación digital de Hacienda es un hecho!

bug data | Bogotá te escucha | SECRETARÍA DE HACIENDA | BOGOTÁ



En consecuencia de las medidas establecidas en la Secretaría Distrital de Hacienda derivadas de la emergencia sanitaria y que solamente se estaba atendiendo solicitudes de manera virtual, se generó un alto volumen de radicaciones y los tiempos de respuesta se han visto afectados; ofrecemos disculpas por las dificultades presentadas y agradecemos su comprensión.

Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos para con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

AleidaFonseca
Marin

Firmado digitalmente por
AleidaFonseca Marin
Fecha: 2020.12.07 18:09:05
-05'00'

ALEIDA FONSECA MARÍN
JEFE (E) OFICINA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Dirección Distrital de Impuestos

Anexos: Cuatro (4) folios

Revisado por:	Olga Lucia Ochoa Guzmán	Firma del funcionario	Fecha revisión	24 de noviembre de 2020
Proyectado por:	Martha Viviana Escobar Gallego	Firma del funcionario	Fecha elaboración:	23 de noviembre de 2020

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020



Señores
MULTICONTABLES TRIBUTARISTAS
Y ADUANEROS S.A.S
ATT. Helena Patricia Morales
Mail: xxxxxxxxxxxxxxxx@gmail.com
Cel. . xxxxxxxxxxxxxx
Ciudad

Referencia: Consulta 2020ER82320 del 30 de septiembre de 2020

Tema: ICA
Subtema: Aportes estatales del Programa de apoyo al empleo formal (PAEF)

Respetada Señora Helena patricia, cordial saludo:

De conformidad con los literales e. y f. del artículo 31 del Decreto No. 601 de 2014, corresponde a esta Subdirección la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales garantizando la unidad doctrinal y el principio de seguridad jurídica en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB-.

CONSULTA

La consultante pregunta si los ingresos recibidos del Programa de Apoyo al empleo Formal PAEF están gravados con el Impuesto de Industria y Comercio.

RESPUESTA

Para atender la consulta formulada, resulta pertinente en primer término revisar los elementos constitutivos del impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital a fin de establecer cuáles son los ingresos que resultan gravados en esta jurisdicción y con base en ello analizar la naturaleza de los ingresos provenientes del PAEF frente al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital, a saber:

ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL D.C.

El artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019, señala:

“Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto” (...)

El Decreto 352 de 2002 desarrolla, entre otros, los aspectos sustanciales del impuesto de industria y comercio y para ello precisa los elementos constitutivos así:

Artículo 41.- Sujeto pasivo. – Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital.

Artículo 32. Hecho generador.

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.”

Para determinar el alcance de cada una de las actividades que constituyen el hecho generador del tributo, es menester referirse a las definiciones señaladas en los artículos 33 a 35 del Acuerdo bajo estudio:

Artículo 33. Actividad industrial. Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

Artículo 34. Actividad comercial. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

Artículo 35. Actividad de servicio. Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

Por su parte, la base gravable la determinan los ingresos netos del contribuyente, en los términos del artículo 42 ibídem:

“**Artículo 42. Base gravable.** El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos

ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos. (Subrayado fuera de texto)

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Parágrafo primero. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta”.

El anterior contexto normativo permite concluir que, cualquier persona natural, jurídica o sociedad de hecho, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, podrá ser gravada con el impuesto de industria y comercio; es decir que, la materia imponible del gravamen no radica en la naturaleza jurídica de los sujetos independientemente de su denominación, ni en los tipos de contratación de las actividades, o la clase de ingreso que perciban propiamente dicho, sino que se encuentra ligada a la realización de la actividad gravada que desarrolla el sujeto de acuerdo con la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción.

Dicho de otro modo, los ingresos percibidos por los contribuyentes serán gravados en la medida que provengan de la realización de una de las actividades que se encuentran gravadas con el impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital.

Ahora bien, en el caso concreto se observa que a través del Decreto Legislativo 639 de 2020¹, se creó el Programa de apoyo al empleo formal- PAEF, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario de este, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

En este sentido, los aportes monetarios que reciben las empresas en los términos del citado decreto son de origen estatal, recibidos por un tiempo determinado y como beneficio para la protección del empleo formal, ingresos que, al no provenir directamente del ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicios gravada con el impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción, no resultan gravados con el tributo, pues no se realiza ningún hecho generador.

Sin embargo, y atendiendo a las disposiciones normativas antes citadas, corresponde en todo caso, única y exclusivamente al contribuyente determinar siempre la naturaleza y características propias del ingreso o aporte monetario percibido así como la condición de

¹ “Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020”.

no sujeción o exclusión de la obligación tributaria por el impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C.

En estos términos damos respuesta a su consulta

Elena Lucía Firmado digitalmente por
Elena Lucía Ortiz Henao
Ortiz Henao Fecha: 2020.11.06
17:04:54 -05'00'

ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
Subdirectora Jurídico Tributaria

Revisado por:	Elena Lucía Ortiz Henao	19/10/2020
Proyectado por:	María Cristina Cárdenas Acosta	16/10/2020
Reparto 279 - 2020ER82320 del 30/09/2020		